

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

Los que suscriben la presente integrantes de los grupos Parlamentarios del partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 Fracción II de la Constitución Política del Estado y el numeral 47 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea un Punto de Acuerdo

para exhortar a los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado se sirvan adoptar medios efectivos que impidan la participación activa de niñas, niños y adolescentes en eventos en los que se promueva toda forma de violencia, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 4 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho ordenamiento jurídico tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, y señala que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones que involucre a menores de edad.

Contenido de suma importancia en la Ley General de referencia resultan ser los principios rectores que habrán de observarse para garantizar la protección de los derechos de este sector de la población, entre los que se encuentran el referido interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; la participación, la interculturalidad, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; el principio

pro persona y el acceso a una vida libre de violencia.

Cabe mencionar que tales principios fueron plasmados, en su momento, por este Congreso del Estado cuando expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, en cuyo texto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, contiene un Capítulo denominado “Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal”, en el que se establece que niñas, niños y adolescentes tienen

derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Así pues, para el logro de tales propósitos las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligadas a adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por cualquier forma de violencia que atente e impida su correcto desarrollo integral, promoviendo medios efectivos que

impidan su participación activa en eventos en los que se ejecuten actos de violencia.

Consecuente con lo anterior, y con apego a los principios de respeto institucional al orden de gobierno municipal y atento a que corresponde al ámbito de competencia de las autoridades municipales dar cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la

autorización y vigilancia de espectáculos públicos, y con la finalidad de garantizar la máxima protección a los derechos de este sector de la población, por tratarse de uno de los más vulnerables de nuestra sociedad, propongo a esa Soberanía el siguiente proyecto de

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número _____

PRIMERO.- Se formula atento exhorto a los HH. Ayuntamientos de los

Municipios del Estado para que se sirvan adoptar medios efectivos que impidan la participación activa de niñas, niños y adolescentes en eventos en los que se promueva toda forma de violencia.

SEGUNDO.- Gírese los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y en mérito de lo expuesto, se solicita su dispensa de más trámites.

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche a ___ de
noviembre de 2015.